

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06735

Ciudad de México, a 11 SEP 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 472 7605
FAX: 01 (747) 472 4655
CORREOS E: rvillegm@sct.gob.mx
cvalenzo@sct.gob.mx

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

AV. INSURGENTES SUR N° 1089, PISO 17, ALA PONIENTE
COL. NOCHE BUENA, BENITO JUÁREZ
C.P. 037720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5484 4200 EXT. 14509

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero, y

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de febrero de 2018, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.0182 de fecha 14 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **12GE2018V0004**.
- II. Que el 01 de marzo de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/008/18, año XVI, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 de febrero al 01 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 07 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el [REDACTED] autorizado por el **promovente**, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para realizar las gestiones necesarias relacionadas con el **proyecto**, presentó en esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "El Sol de Chilpancingo" de fecha 01 de marzo de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 13 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**,

Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

- V.** Que el 14 de mayo de 2018, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.03464, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promovente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promovente** el 27 de junio de 2018.
- VI.** Que el 05 de septiembre de 2018 se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el Ing. Jorge Viascan Lemus, entregó la información adicional que le fue requerida al **promovente**, dentro del plazo establecido, de acuerdo con lo señalado en el Resultando inmediato anterior, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-Bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B) 9, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5, inciso B) de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/008/18, Año XVI, de la Gaceta Ecológica de fecha 01 de marzo de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 15 de marzo de 2018, y durante el período del 02 al 15 de marzo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio,

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino tipo D, del Km 0+000 en el entronque de la Carretera México 200 "Acapulco – Zihuatanejo", conocido como Parada de Navarrete, al Km 5+000 de la misma carretera en la comunidad de El Guayabillo, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	X	Y
Inicio Km 0+000	304614.96	1907264.57
Fin Km 5+000	307184.80	1911074.38

El **proyecto** tendrá las siguientes características:

CONCEPTO	CAMINO ACTUAL	PROYECTO
Carretera tipo	Terracería	Tipo C
Velocidad máxima (KPH)	30-40	40-100
Ancho de corona (m)	6.0	7.0
Ancho de calzada (m)	6.0	7.0
Número de carriles	2 de 3.0 m c/u	2 de 3.5 m c/u
Acotamientos (m)	-	-

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

CONCEPTO	CAMINO ACTUAL	PROYECTO
Superficie del derecho de vía	-	20.0 Ha
Superficie de rodamiento	3.0 Ha	3.50 Ha
Longitud	5.0 Km	5.0 Km

Para la modernización del camino, el **promovente** únicamente llevará a cabo el desrame del arbolado que conforma cercos vivos, por lo que no será necesario evaluar los impactos ambientales ocasionados por el cambio de uso del suelo en áreas forestales.

También se considera la modernización de las obras de drenaje menor existentes, además, el **promovente** indicó que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso y los bancos de tiro y préstamo de materiales que se utilizarán serán los autorizados por la autoridad competente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de dichos bancos.

Cabe señalar que el **promovente** manifestó que, conforme a la Carta Topográfica San Luis San Pedro E14C34 edición 1981 (anexó liga electrónica para su consulta), el camino a modernizar fue construido antes de la entrada en vigor de la LGEEPA. De lo anterior se desprende que el **proyecto** no requirió en su momento de la previa autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 6 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

- a. Para determinar si un camino o carretera son vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, donde dispone como vías generales de comunicación a:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

Por lo anterior, y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y que se contempla la modernización de un camino, éste se

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta a PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b. Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R, con base en lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-R, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- c. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por algún Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de carácter estatal o local.
- d. Conforme a la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y corroborada por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante el mantenimiento y verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006 ³ .- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del	

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>

³ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06735

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM- 052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.	El promovente indicó que los residuos peligrosos generados por las obras del proyecto serán manejados de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	El promovente manifestó que en el Sistema Ambiental Regional existen 4 especies de fauna listadas en la norma, no obstante, éstas no fueron observadas en la zona del proyecto , por lo que con su construcción, no se ponen en riesgo; no obstante, el promovente propone ahuyentar y rescatar a la fauna que pudiera ser avistada previo a las actividades constructivas.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El promovente señaló que las obras del proyecto se llevarán a cabo en horario diurno, además que se dará mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con lo antes expuesto, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR), señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado en la MIA-R por el **promovente**, el SAR se delimitó considerando la Subcuenca RH19B "Río Coyuquilla y Otros" y los usos de suelo y vegetación de la zona, con una superficie total de 70,267.32 Ha; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describe sus características en las páginas 67 a 103 del Capítulo IV de la MIA-R; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SAR, se localiza en la Subcuenca RH19B "Río Coyuquilla y Otros", en la Región Hidrológica Núm. 19 "Costa Grande", en la cuenca RH19A "Río Atoyac y Otros" y en la subcuenca RH19Ae "Cacalutla", en esta subcuenca el principal cuerpo de agua es la Laguna Mitla; cabe mencionar, que el trazo del **proyecto** se encuentra colindante con el Río Ixtla sin llegar a cruzarlo, sin embargo, por dicho trazo atraviesan varios escurrimientos intermitentes, para los cuales se contempla la construcción de obras de drenaje menor, mismas que permitirán el libre flujo hídrico de la zona.

Flora. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación y usos de suelo presentes en el SAR se distribuyen de la siguiente manera:

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

Uso de Suelo y Vegetación	Porcentaje (%)
Asentamientos Humanos	0.10%
Bosque de Pino-Encino	0.86%
Bosque de Encino	0.04%
Cuerpo de Agua	0.15%
Pastizal Cultivado	44.82%
Pastizal Halófilo	0.48%
Selva Baja Caducifolia	1.16%
Agricultura de Temporal Anual	6.68%
Agricultura de Temporal Anual y Permanente	13.85%
Manglar	0.94%
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña	1.19%
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino	1.46%
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	2.13%
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino	2.15%
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia	14.86%
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia	4.62%
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subcaducifolia	2.32%
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subcaducifolia	1.14%
Tular	0.39%
Vegetación de Dunas Costeras	0.21%
Zona Urbana	0.44%
Total	100%

Asimismo, con base en los estudios de campo realizados, el **promoviente**, identificó que el área de influencia del trazo del camino a modernizar se encuentra en su mayor parte en zonas dedicadas a la agricultura de temporal; asimismo, para el desarrollo del **proyecto** únicamente se llevará a cabo el desrame del arbolado que conforma cercos vivos, por lo que no será necesario el cambio de uso del suelo en áreas forestales. Es importante señalar que no se registró la presencia de especies de flora listadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. Al respecto, se tiene que el SAR presenta zonas con manchones de vegetación conservada; sin embargo, hacia la zona del **proyecto**, se presenta una disminución en la cobertura vegetal original ocasionada por las actividades

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

antropogénicas, por lo que la fauna reportada presenta una diversidad baja, puesto que ha sido desplazada a zonas con mejor estado de conservación; a pesar de ésto, aún es posible observar especies de mamíferos, aves, anfibios y reptiles de pequeña y mediana talla tales como lagartijas, zanates, carpinteros, tlacuaches, ardillas, etc., especies que con facilidad pueden desplazarse hacia otras zonas mejor conservadas. Derivado de los estudios realizados en campo por el **promovente**, indicó que en el SAR se tiene registrada la presencia de las siguientes especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	Estatus
<i>Eupsittula canicularis</i>	Cotorra Frente Naranja	Sujeta a Protección Especial
<i>Iguana iguana</i>	Iguana Verde	Sujeta a Protección Especial
<i>Coleonyx elegans</i>	Gecko bandeado	Amenazada
<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Cantil	Sujeta a Protección Especial

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR y la zona donde se llevará a cabo el **proyecto** presentan la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a que en la mayor parte del SAR la estructura del sistema se encuentra en malas condiciones ambientales debido a las actividades antropogénicas, tales como la agricultura de temporal, la apertura de caminos y el establecimiento de asentamientos humanos, lo que ha ocasionado que la fauna silvestre se haya desplazado a sitios mejor conservados en las partes altas del SAR.

Problemática ambiental detectada en el SAR. Las alteraciones que se han dado en la funcionalidad del ecosistema se deben a que en la zona se presentan perturbaciones en las comunidades tanto vegetales como animales, debido a las actividades agrícolas que se llevan a cabo en la zona y que destruyen y fragmentan cada vez más el ecosistema, aunado a la presencia de asentamientos humanos.

Tendencias de desarrollo y deterioro en el SAR. A partir del análisis de los diferentes componentes del SAR, se encontró que, en un futuro, de no llevarse a

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 12 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

cabo medidas de prevención, mitigación y/o compensación, se potencializarán las actividades antropogénicas que se desarrollan en la actualidad y que alteran la calidad ambiental de la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R e información adicional, cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión. El material producto del desmonte se utilizará para el recubrimiento del talud de terraplén. Esta medida es de tipo reductiva y compensatoria ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración de las características físico-químicas del suelo y agua subterránea por el posible derrame de combustible y aceites.	<ul style="list-style-type: none"> • Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa para su posterior envío. • Los residuos peligrosos como estopas, aceites gastados y similares, se separarán y almacenarán temporalmente, previamente a su envío al sitio de disposición final.
Alteración de la calidad del aire, en la etapa constructiva, por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del proyecto. • Los camiones que transporten el material deberán de ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas de polvo.

Con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para los cuales el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 28

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06733

proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promovente** señala que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, el SAR se mantendrá en las condiciones ambientales actuales de deterioro provocadas por las prácticas antropogénicas como la agricultura; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación de los componentes aire, por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo, y suelo y agua subterránea, por el posible derrame de combustible y aceites y por el vertimiento de materiales producto de las obras; para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, en relación a la flora y fauna (mediante la revegetación de árboles nativos en zonas aledañas), suelo (mediante la utilizarán contenedores para la separación de los residuos generados por las actividades del **proyecto**) y aire (mediante el mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto** así como la aspersion de agua en la zona, para evitar la generación de polvos).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 16 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales, ni regulado por algún Ordenamiento Ecológico decretado en el estado de Guerrero; no obstante, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al desarrollo del **proyecto**.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR donde el ecosistema ha sido modificado por actividades agrícolas y asentamientos humanos, lo que ha generado la alteración de los componentes de flora y fauna nativa, así como de los cuerpos de agua.
 - c) El **proyecto** transcurre en su mayor parte sobre zonas agrícolas, únicamente se llevará a cabo el desrame del arbolado que conforma el cerco vivo.

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 a Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

- d) Si bien se registró la presencia de cuatro especies de fauna con potencial distribución en el SAR, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, éstas no fueron observadas en la zona del **proyecto**, por lo que con su construcción, no se ponen en riesgo.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, y las cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de ecosistema alguno, dado que el SAR involucrado presenta alto grado de perturbación a causa de las actividades agrícolas que ahí se realizan y la presencia de asentamientos humanos principalmente.
- g) El desarrollo del **proyecto** mejorará la movilidad entre las comunidades del municipio de Técpan de Galeana, lo cual traerá consigo una mejor comunicación disminuyendo los tiempos de traslado y brindando a los usuarios infraestructura carretera de calidad y con elementos que brindan mayor seguridad.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 18 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracción I, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c), de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**;

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción II, II último párrafo, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** (**NOM-045-SEMARNAT-2017**, vigente a partir del 04 de septiembre de 2018), **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización de una vía general de comunicación, para el desarrollo del proyecto denominado **“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”**, con ubicación en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero.

Las características y coordenadas UTM extremas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional presentadas.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 28

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735**

siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 22 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, y en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el Considerando número **8**, el **promoviente** en la MIA-R indicó la potencial distribución dentro del SAR de cuatro especies de fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. El **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta para llevar a cabo un *Plan de Contingencias* en caso de derrame

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 28

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

accidental en el suelo de algún hidrocarburo utilizado durante la construcción de éste. Dicho plan deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos y demás que el **promoviente** considere:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la rehabilitación del suelo.
- b) Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor de hidrocarburos, durante la construcción del **proyecto**.
- c) Acciones de monitoreo y seguimiento.
- d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e) Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

El **promoviente** deberá ejecutar dichas actividades, e ingresar un reporte de los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, como parte del informe solicitado en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, presentado por el **promoviente**, en la MIA-R, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

obtengan los resultados esperados.

c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional presentadas.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser

"Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06735

impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”

C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- Presente.

Lic. Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- correo electrónico: gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, SEMARNAT.- Presente.

M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Presente.

Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero.- Presente.

C.c.p. Ing. Leopoldo Soberanis Hernández.- Presidente Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero.- Calle José E. Solís Romero No. 1, Col. Centro, CP. 40900, Tecpan de Galeana, Guerrero. Teléfono: 01 (742) 425 3950 Ext. 11.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto 12GE2018V0004

Consecutivo 12GE2018V0004-2

DGIRA: 1808024 y 1802048


SMMJ/MCCR/IAGV/SAST

“Modernización del Camino E.C. (Acapulco – Zihuatanejo) – El Guayabillo, Tramo: del Km 0+000 al Km 5+000, en el Municipio de Técpan de Galeana, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx